



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0497

18 JUL 2023

"Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público en San Andrés Islas"

EL GOBERNADOR del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 205 numeral 2 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016 y el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la visita del señor Presidente de la Republica de Colombia Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, para el "Desfile Militar y Policía del 20 de julio" el cual se llevara a cabo en la Avenida Calle 4ª hasta la Calle 9 entre la Carrera 1 y Carrera 5 de San Andrés, Isla, se hace necesario tomar medidas restrictivas para garantizar el Orden Público en el territorio, así como la seguridad de los habitantes y visitantes en el territorio insular.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 29 literal b numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 establece las funciones de los alcaldes en cuanto orden público se refiere: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

1. (...).
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...).*

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *"Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."*

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones (...) y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que en consecuencia, se hace necesario que el gobernador en su condición de alcalde como lo establece en el artículo 8 de la ley 47/93 tome medidas para garantizar la seguridad y la tranquilidad en el departamento en aras de preservar el orden público.

En mérito lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el estacionamiento de vehículos entre la Avenida Calle 4ª hasta la Calle 9 entre la Carrera 1 y la Carrera 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrínjase el espacio aéreo para el sobrevuelo de drones sobre lugares donde estará el señor Presidente de la Republica, en un radio de 02 kilómetros del evento de la Plazoleta Coral Palace, durante el desfile Militar y Policía, hasta la salida del señor Presidente de la Republica de Colombia del territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Restrínjase la circulación vehicular, para el transporte de escombros y la distribución de Gas GLP, desechos, líquidos inflamables y trasteos en la ruta y alrededores del lugar del evento a desarrollarse el desfile militar y de policía del 20 de julio, donde hará presencia el señor Presidente de la República de Colombia, a partir de las 06: 00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18:00 horas del día 20 de julio, posterior hasta la salida del Presidente de la Republica Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese desde las 06:00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18:00 horas del día 20 de julio posterior o hasta la salida del señor presidente de la República de Colombia, el transporte de personas en platonos, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese desde las 06:00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18:00 horas del día 20 de julio posterior o hasta la salida del señor presidente de la República de Colombia, la venta de licores en los sectores aledaños al lugar del evento donde se celebrará el desfile "Militar y Policía del 20 de julio".

ARTÍCULO SEXTO: Prohibir desde las 06:00 horas del miércoles 19 de julio de 2023, hasta las 18: 00 horas del día 20 de julio posterior o hasta la salida del señor presidente de la República de Colombia, la venta, fabricación, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la isla de San Andrés.

ARTICULO SÉPTIMO: Prohíbese el porte de armas de fuego desde el día miércoles 19 de julio del 2023 hasta las 18: 00 horas del día jueves 20 de julio del 2023, hasta la salida del señor presidente del territorio.


ARTÍCULO OCTAVO : Las autoridades militares y de policía realizaran los controles requeridos para dar cumplimiento a las dispaciones establecidas en el presente decreto, así mismo se impondrán las sanciones dispuestas en el Código Nacional de Policía y Convivencia a quien las incumpla.

ARTICULO noveno: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 18 JUL 2023

El Gobernador


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN.

Proyectó: Nazly Ritchie
Reviso: María de los Ángeles Williams MClauhlin